

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Ubaté, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Ref. EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Rad. 221 – 2020

Incorpórese al expediente los trámites de notificación realizados por la parte actora, los cuales no cumplen con los requisitos del Art. 291 del C.G.P., para lo cual debe tener en cuenta la apoderada que la norma indica: **Art. 291 C.G.P. Núm. 3:** *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días*. Y el **Inciso 4 Núm. 3 del Art. 291** *“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”*.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda a remitir la comunicación conforme al Art. 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN  
Juez